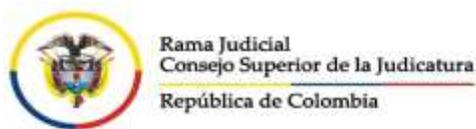


SECRETARIA. Montería, 22 de octubre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por los señores **CARMEN SOFIA MONTIEL MONTALVO** y **GUILLERMO ANTONIO MONTIEL GUEVARA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su subsanación. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: PENSION DE SOBREVIVIENTE
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00257-00
Demandante:	CARMEN SOFIA MONTIEL MONTALVO Y GUILLERMO ANTONIO MONTIEL GUEVARA
Demandado:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto

Examinado el expediente, observa el Despacho que, mediante escrito allegado a este Juzgado, los accionantes subsanaron oportunamente los defectos del cual adolecía la demanda, dándole así cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de octubre de 2021, en el sentido de que indican el canal digital donde deben ser notificados ellos y los testigos, de igual forma hace la respectiva corrección del poder.

Siendo, así las cosas, y atendiendo a que la demanda cumple las exigencias del Artículo 25 del C.P.T y S.S. se ADMITE.

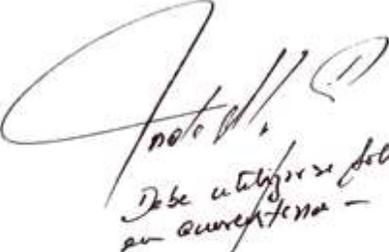
Obsérvese lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 e inciso 3º del artículo 8º del mismo Decreto.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **TENGASE** por subsanada oportunamente la demanda por parte de los accionantes, a través de su apoderado judicial.
2. **ADMITASE** la presente demanda promovida por los señores **CARMEN SOFIA MONTIEL MONTALVO** y **GUILLERMO ANTONIO MONTIEL GUEVARA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, e Imprímasele el trámite laboral de primera instancia.
3. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la demandada a través de su correo electrónico seguridadcerbus@gmail.com aportado por el demandante, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar de conformidad con el artículo 74 del C.P.T y la S.S, en armonía con el inciso 3º del artículo 8 del mismo Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Debe utilizarse foto
en su correspondencia -*

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ